

EL SISTEMA DE AGENCIAS CURIALES DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN LA ROMA PONTIFICIA*

The System of Curial Agencies of the Spanish Monarchy in Papal Rome

ANTONIO J. DÍAZ RODRÍGUEZ**

Recibido: 06-05-2016

Aprobado: 19-09-2016

RESUMEN

Este artículo aborda por primera vez un análisis de conjunto de la red española de agencias de negocios curiales. Se trató de un sistema *sui generis* que la Monarquía Católica mantuvo en Roma desde mediados del siglo XVI y durante todo el siglo XVII. Se compuso de una serie de oficinas cuyo número varió de acuerdo a la evolución de la propia composición política de la Monarquía: la de España e Indias, Portugal, los Países Bajos, Sicilia, Nápoles, Milán... Los titulares de estas agencias se encargaban de velar por los intereses de la Corona en materia eclesiástica, sobre todo como defensores de las regalías del monarca en los diferentes territorios bajo su soberanía.

Palabras clave: Agentes, Curia romana, Monarquía Hispánica, diplomacia, regalismo.

ABSTRACT

This paper discusses for the first time an analysis of the whole Spanish network of agencies for curial businesses. It was a *sui generi* system that the Catholic Monarchy kept in Rome from the mid-sixteenth century and throughout the seventeenth century. The network was composed of several offices whose number varied according to the evolution of the political composition of the monarchy itself: Spain and Indies, Portugal, the Low Countries, Sicily, Naples, Milan... The holders of these agencies were responsible for protecting the interests of the Crown in ecclesiastical matters, especially as defenders of the royalties of the monarch in the various territories under his sovereignty.

Keywords: Agents, Roman Curia, Spanish Monarchy, Diplomacy, Regalism.

Uno de los aspectos peor conocidos de las relaciones entre la Monarquía Hispánica y la Santa Sede en el siglo XVII es la negociación cotidiana de los asuntos relacionados con el regalismo. La naturaleza compuesta de la herencia territorial de Felipe II y sus sucesores tuvo un reflejo en ello. En la persona del Rey Católico confluían los derechos de patronato de los reyes de Castilla, de Aragón, de Portugal, de Sicilia y Nápoles, los de los soberanos de los Países

* Este trabajo se ha desarrollado en el marco del UID/HIS/00057/2013 (POCI-01-0145-FEDER-007702), FCT/Portugal, COMPETE, FEDER, Portugal2020, así como en el del Proyecto de Investigación I+D Ref. HAR2015-68577 del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

** CIDEHUS-Universidade de Évora. Investigador Postdoctoral de la Fundação para a Ciência e a Tecnologia de Portugal (Ref. SFRH/BPD/85917/2012). ajdiro@gmail.com

Bajos, los condes de Borgoña y los duques de Milán. Cuestiones eclesiásticas especialmente trascendentes pudieron encargarse a misiones diplomáticas específicas. Fueron casos excepcionales, no obstante, como la embajada de Chumacero y Pimentel. La Corona precisaba de una representación ordinaria ante las oficinas y tribunales de la Curia Romana. Los intermediarios fijos encargados de esta cuestión fueron los agentes de negocios curiales del rey de España.

Ellos fueron los encargados de gestionar las letras apostólicas concernientes a provisiones episcopales, todos los beneficios eclesiásticos de Indias, Canarias, el Reino de Granada, los muchos de patronato en el resto de territorios o las vacantes de resulta. También gestionaban la reserva de prebendas o de pensiones sobre mitras para aquellos a quienes el rey deseaba hacer merced, la concesión de algunas gracias o indulgencias, la negociación de aportaciones y servicios económicos del clero, etc.

A diferencia de la agencia de preces del XVIII, única canalizadora de estos asuntos bajo la dinastía borbónica, el sistema un siglo antes fue más complejo. Una red de agentes curiales representaban a diferentes coronas y estados del conglomerado hispánico. Era un reflejo de su propia constitución. Con ella se creó y con ella se descompuso. Por consiguiente, será preciso remontarnos a mediados del Quinientos para establecer sus orígenes. En el otro extremo, el Tratado de Utrecht será nuestro *terminus ante quem*. Entre medias, a lo largo de siglo y medio, la red de agencias evolucionó, adaptándose a las circunstancias.

Me centraré aquí en ofrecer los primeros resultados de una línea de investigación en desarrollo. Ha bebido hasta ahora sobre todo de documentación conservada en el Archivo Segreto Vaticano, el Archivo di Stato di Roma, el Archivo General de Simancas y el Arquivo Nacional da Torre do Tombo; en menor medida también de fondos de la Biblioteca do Palácio de Ajuda en Lisboa, la *Collection Granvelle* de la Bibliothèque d'étude et de conservation de Besançon y el Archivo General de Indias en Sevilla. Habrá de ser completado en un futuro con el cruzamiento de otras fuentes. Me ceñiré a las cuestiones relativas a la estructura y funcionamiento de este peculiar modo de representación y solici-tación de negocios en la Roma pontificia. Este trabajo es, por tanto, apenas una aproximación al sistema de agencias. La estructura en sí es la protagonista, no los agentes. Estos merecerán un estudio aparte, siquiera por motivos de espacio, aunque trace al final un breve perfil de los mismos.

NEGOCIOS CURIALES Y AGENTES DEL REY: PREMISAS Y CONFUSIONES

Hasta hoy, la historiografía española ha desatendido el sistema de agencias de negocios curiales que la Monarquía Hispánica mantuvo en Roma entre los reinados de Felipe II y Carlos II. Dada su significación, que sobrepasa la dimensión de lo estrictamente eclesiástico, resulta llamativo. En parte ha sido así

porque ni siquiera ha existido una idea clara de lo que fue en verdad. Esto ha podido llevar a confundir a los titulares de estas agencias con otros intermediarios de entre la amplísima nómina de los que poblaban la Roma moderna, muchos de ellos denominados *agentes* muy a menudo¹. La homonimia es el problema y las confusiones vienen de antiguo. Ya aparecen en publicaciones decimonónicas como la *Enciclopedia Moderna* de Mellado y han ido reproduciéndose hasta hoy².

Los protagonistas de este estudio eran agentes del rey en Roma. Como tales eran acreditados por la Corona y reconocidos formalmente por la Santa Sede. De este modo, podían tratar directamente con el papa, el datario y otros oficiales de la Curia en nombre del rey. Su cargo era estable y ellos, por tanto, agentes ordinarios. Sus funciones de negociación, solicitudión y expedición de letras apostólicas requerían de un conocimiento técnico muy especializado. Por ello, se impuso siempre la *práctica* sobre la *calidad* de la persona, es decir, la experiencia sobre el estatus social, frente a lo que primaba en la selección de otro tipo de representantes en la corte pontificia.

Carece de sentido asimilar el cargo al de los agentes diplomáticos enviados en la primera mitad del XVI, verbigracia Garcilaso de la Vega, como han hecho algunos autores. Éstos eran enviados extraordinarios, o bien hacían las veces de embajador sin llegar a tener ese título. Su naturaleza no guarda relación directa con la de los titulares de las oficinas curiales de la red que aquí estudiamos.

Asimismo, es habitual confundir a alguno de estos agentes curiales con procuradores o solicitadores privados. En este caso la confusión se deriva a veces de sus lazos con miembros de la nobleza cortesana, con cuyo apoyo consiguieron la plaza de agente. Bien es cierto que algunos agentes del rey en Roma habían trabajado antes como procuradores particulares para cabildos, obispos y grandes casas nobiliarias. Es más, esta experiencia previa era un factor importante en su elección posterior por la Corona.

Igualmente asumida aunque inexacta ha sido la equiparación con la agencia general de preces del XVIII. El sistema en época de los Austrias se compuso de un conjunto de agencias reales en Roma, no de una única agencia. Entre ellas estuvo la de España o general (raíz de la posterior agencia de preces, en efecto), pero no era la única.

La primera agencia de preces así denominada fue la creada en tiempos de Felipe IV. Aunque entonces ya se pretendió equiparar por quienes tuvieron dicho oficio con la agencia de España en Roma, se trató de un cargo de diferente

1. Una perspectiva general sobre la figura del agente en la Edad Moderna en Hans Cools, Marika Keblusek y Badeloch Noldus (eds.), *Your Humble Servant. Agents in Early Modern Europe*, Hilversum, Uitgeverij Verloren, 2006 y Marika Keblusek y Badeloch Vera Noldus (eds.), *Double Agents. Cultural and Political Brokerage in Early Modern Europe*, Leiden-Boston, Brill, 2011.

2. Francisco de Paula Mellado, *Enciclopedia Moderna*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Mellado, 1851, t. 1, pág. 521-522.

carácter. Era venal, trataba directamente con los particulares y no requería acreditación diplomática alguna, puesto que no representaba al rey en corte romana, sino que residía en Madrid.

Durante toda la época moderna, miles de breves y bulas eran demandados desde la Península Ibérica por particulares. Casar con un pariente, erigir una capellanía, resignar un beneficio... esas y otras estrategias sociales dependían de la consecución de la correspondiente letra apostólica en Roma. Era un enorme mercado controlado por intermediarios privados, llamados *curiales*. Generalmente, se asociaban en compañías mercantiles al efecto, con un pie en la Curia y otro en las principales ciudades de Aragón, Castilla o Portugal³. Esta agencia de preces de Madrid se creó en el siglo XVII en un supuesto intento de canalizar una parte de esa demanda en territorios de patronato de un modo menos arbitrario. Para ello se impuso un arancel. En la práctica, los abusos fueron similares, al tener que resarcirse el titular del oficio de la suma desembolsada para comprarlo⁴.

Su principal función era agilizar los trámites de la documentación que era necesario enviar al agente de España en Roma para sus solicitudes. Esto conllevaba despachar con los individuos provistos por el rey en arzobispados, obispados y otros beneficios de patronato regio o vacantes por derecho de resulta, así como con los beneficiarios de pensiones impuestas sobre los mismos. Había de cerciorarse de que no se cometieran errores de forma, de pedir las dispensas necesarias y de negociar con los provistos el pago de los gastos de expedición de las bulas.

3. Antonio J. Díaz Rodríguez y Ana Sofía Ribeiro, “Grupos intermedios ibéricos en la articulación entre lo local y lo curial (siglos XVI-XVII)”, en Fernanda Olival, Antonio J. Díaz Rodríguez y Ana Isabel López-Salazar Codes (eds.), *Los grupos intermedios en el Sur de Europa (siglos XV-XIX)*, Córdoba, UCOPress, 2016 (En prensa).

4. El primer agente de preces fue el aragonés Pedro Marzal. Hombre muy experimentado en asuntos curiales, había residido durante más de veintiséis años en Roma. Allí ejercía como agente del cabildo de la catedral de Murcia y procurador general de la nación española (un cargo de abogado de la embajada en parte al servicio de las propias agencias de negocios curiales del rey). Marzal fue de hecho el inventor del cargo (“el author de él”, en sus propias palabras). Presentó la idea a la Corona en la década de 1630 y ofreció cierta suma en concepto de media anata, más un “servicio” económico aparte, del que pudo adelantar cinco mil reales. Marzal fue incapaz de pagar lo prometido por el oficio. Ante la abundancia de curiales que pujaron por el mismo, le fue retirado unos años después y vendido a un italiano que trabajaba para la nunciatura. Archivo General de Simancas (AGS), Estado, leg. 3.009, s.f. Para los años 1645-1650 ocupaba el cargo Dionisio de Suescun: *Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1972, tomo 43, pág. 73. Referencias a Marzal como agente del cabildo murciano en Juan Torres Fontes, “Saavedra Fajardo en Roma y sus pretensiones a la canonjía doctoral de Murcia”, *Monteagudo: Revista de literatura española, hispanoamericana y teoría de la literatura*, 18 (1957), págs. 4-11. También lo menciona Antonio Irigoyen López, *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución: el cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, Universidad de Murcia, 2000, pág. 51.

Conviene por tanto dejar clara la diferencia. El agente de preces de Madrid desempeñaba un oficio público enajenado; negociaba con particulares y no era un oficial de la secretaría de Patronato Regio. En cambio, los agentes curiales de la Corona eran ministros del rey para la defensa de sus regalías ante los tribunales romanos. No tuvieron la negociación de ímpetras de particulares entre sus competencias, salvo que se tratara de un conflicto de índole regalista o por expresa comisión del monarca (una dispensa para un miembro de la Casa Real, una pensión para un secretario, etc.).

El devenir del sistema de agencias curiales estuvo estrechamente ligado a la constitución de la propia Monarquía Hispánica. Cobró sentido en tiempos de Felipe II y dejó de tenerlo a principios del XVIII, perdidos ya los Países Bajos o los estados italianos. Para entonces sólo sobrevivía la antigua agencia de España bajo la denominación de Agencia General o Agencia Real. En el último cuarto del siglo XVII, había absorbido todas las competencias de los territorios bajo soberanía española, extinguida la agencia propia de Aragón.

Con la dinastía borbónica se establecería una nueva dinámica en la negociación de los asuntos curiales. En 1708 se hicieron efectivas las medidas de reforma que se venían discutiendo desde el año anterior⁵. El propietario del cargo de agente de preces de Madrid se vio obligado a ponerlo a disposición de la Corona. Se creó un sistema diferente. Habría una Agencia de Preces de Madrid, en manos de un oficial de la Secretaría del Real Patronato de la Cámara de Castilla⁶, y una Agencia de Preces de Roma —más tarde Agencia General de Preces—, en manos de un miembro del servicio de la embajada, sin autonomía.

La antigua agencia romana mudaba así de naturaleza. Esta mudanza se consolidaría en la segunda mitad del siglo XVIII con el Concordato de 1753 y una serie de pragmáticas. El agente de preces de Roma asumiría tanto la función de garante del regalismo español ante los tribunales de la Curia, como de gestor de las solicitudes de particulares en materia beneficial o de dispensa. Estas medidas significaron también el ocaso del mercado curial, de los llamados *curiales* y de sus compañías de negocios al servicio de los particulares en España.

Es este sistema el que estudió de manera magistral Rafael Olaechea. En su obra, hasta hoy un referente ineludible, señalaba la dualidad de la representación española en la Santa Sede de la que venimos hablando:

Roma era la única corte adonde el monarca español enviaba dos delegados; uno, el embajador, ministro o plenipotenciario, representaba al rey cabe el soberano

5. La Real Cédula de 30 de noviembre de 1708 se recoge en *Enciclopedia española de Derecho y Administración*, Madrid, Tipografía de Antonio Rius y Rossell, 1849, tomo II, págs. 226-229.

6. Competencias que asumirá años después la Secretaría de Gracia y Justicia.

de los estados pontificios; el otro, el agente general de preces o peticiones, representaba al príncipe católico cabe el cabeza visible de la Iglesia. Esta dualidad que, a primera vista, puede parecer extraña no es un capricho de los historiadores. El mismo sumo pontífice la entendía de esta manera y la refrendaba; y así como al primero recibía con un protocolo y un ceremonial prefijados, y trataba con él de asuntos político-religiosos, para el segundo tenía abiertas las puertas de los tribunales romanos —especialmente la dataría y la cancillería— donde se tramitaban toda suerte de negocios puramente eclesiásticos: desde la dispensa de un matrimonio entre primos carnales, hasta la erección de una nueva mitra, pasando por mil y mil indultos, súplicas, y provisiones de tipo benefical⁷.

En décadas posteriores se publicaron los estudios de Jacinta Macías y Fernando González para la segunda mitad del XVIII y el siglo XIX⁸. Comparativamente, empero, la obra de Olaechea mantiene su carácter eminente y referencial. No ha sido hasta hace poco que Maximiliano Barrio Gozalo se ha atrevido con el examen de la agencia de preces en un período previo (1678-1730), con un artículo que aporta datos sin lugar a dudas muy interesantes⁹.

Frente a ello, conviene hacer hincapié en nuestro llamativo desconocimiento sobre estas cuestiones para una época anterior. Más llamativo si cabe por tratarse de los años de clímax de la presencia española en Roma. Creo que esta ausencia de estudios se debe a varias razones.

Entre ellas podríamos señalar la posible asunción de una premisa errada que extrapola la realidad del Setecientos a épocas anteriores. Se equipara así sistemas de agencias disímiles en más de un aspecto. No nos hemos planteado cómo se tramitaban los negocios curiales de la Corona en una monarquía compuesta con una constitución diferente a la de la España borbónica.

Eso nos lleva a otra de las posibles causas: la falta de perspectiva global. Disponemos de referencias, escasas y aisladas, sobre varias de estas agencias; la de España sobre todo, pero también las de Portugal y los Países Bajos. Asimismo, sabemos de algunos de los individuos que las ocuparon a lo largo de sus carreras, aunque nos sean conocidos a veces por asuntos que no guardan relación directa con su oficio de agente. Pensemos en Diego de Saavedra Fajardo

7. Rafael Olaechea, *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico-Exma. Diputación de Zaragoza, 1999, pág. 3 (es facsímil de la edición original de 1965).

8. Jacinta Macías Delgado, *La Agencia de preces en las relaciones Iglesia-Estado español (1750-1758)*, Madrid, Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, 1994. Para el siglo XIX contamos con Fernando González, *La Agencia General de Preces a Roma (1798-1908)*, Tesis Doctoral, Universidad Pontificia de Salamanca, 1972.

9. Maximiliano Barrio Gozalo, “La agencia de preces de Roma entre los Austrias y los Borbones (1678-1730)”, *Hispania*, 246 (2014), págs. 15-40.

o en Nicolás Antonio, por citar sólo un par de ejemplos. Todo lo que tenemos son referencias inconexas.

En mi opinión, ha faltado dar un paso atrás y observar el conjunto como un único sistema compuesto. Reproduce, con las adaptaciones necesarias, un mismo modelo. La monarquía de los Austrias españoles mantuvo en Roma no una agencia centralizada para la negociación de materias eclesiásticas, sino una red de ellas. Una estructura que conllevaba tanto las ventajas como los inconvenientes —y éste fue el mayor desafío— de su naturaleza policéntrica¹⁰.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGENCIAS EN EL REINADO DE FELIPE II

Desde el reinado de los Reyes Católicos se venían utilizando procuradores y agentes extraordinarios en la Curia. Hasta su nombramiento como cardenal en 1493, don Bernardino de Carvajal ejerció estas funciones en Roma. Se hizo allí cargo de los asuntos eclesiásticos de Castilla, Aragón e Indias, de las negociaciones sobre la bula de Cruzada o las relativas al Santo Oficio¹¹. Sus competencias anuncian ya las que serían más adelante propias de la agencia de España.

El nombramiento de Carvajal tenía un carácter temporal, al igual que otros enviados posteriores a la Curia, con comisiones específicas y no generales. Desde el primer tercio del XVI encontramos solicitadores estables, pero el sistema de agencias de negocios curiales aún no existía. Se fue estructurando entre los años 1540 y 1580.

El nombramiento del doctor Francisco Robuster en 1545 fue prototípico. Canónigo de Tarragona y auditor de la Rota Romana, podríamos considerar que con él nace la que va a ser la agencia de España. Maticemos que en esos momentos la jurisdicción de sus asuntos no era la misma. La nominación provino del embajador Diego Hurtado de Mendoza y no sería confirmada hasta 1547¹². El título formal de agente aún no se emplea, sino el de *procurador y solicitador de los negocios del rey en Roma*. Ésta sería la comisión común a todos los futuros titulares del oficio, se les diera o no acreditación como agentes de pleno derecho.

10. Para el debate en torno a la naturaleza policéntrica o compuesta de la Monarquía Hispánica resulta muy sugestivo Pedro Cardim, Tamar Herzog, José Javier Ruiz Ibáñez y Gaetano Sabatini (eds.), *Polycentric Monarchies: How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Eastbourne, Sussex Academic Press, 2012.

11. Cf. Álvaro Fernández de Córdoba Miralles, *Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*, Tesis Doctoral, Pontificia Universitas Sanctae Crucis, 2005, págs. 81-83.

12. Sobre la familia Robuster, véase Ignasi Fernández Terricabras, “De Reus a Roma: la familia Robuster al siglo XVI: algunes reflexions sobre les estratègies familiars”, *Pedralbes*, 23 (2003), págs. 551-566.

En los años siguientes, aparecieron nuevos oficios de solicitadores para los asuntos curiales de territorios concretos. Fueron el germen de otras tantas agencias: la de los Países Bajos y el Franco Condado en 1546¹³, las Indias hacia 1553¹⁴, Nápoles en torno a esas mismas fechas, poco después la del ducado de Milán...¹⁵

En unos casos fueron creaciones *ex novo* a imitación de la agencia de España. En otros, transformaciones de antiguas legacías en agencias ordinarias al quedar dicho estado bajo soberanía española. Con este último medio, se respetaba aparentemente el principio de una unión *aeque principaliter*. En verdad, se vaciaba el cargo de cualquier competencia política. No se trataba ya de representantes de un soberano (el duque de Borgoña, el rey de Portugal...) ante otro, el de los Estados de la Iglesia. Esa función quedó centralizada en el embajador de España. Se trataba de representantes del monarca, en su calidad de señor de un estado concreto, en las oficinas de la Curia. Estos agentes del Rey Católico habían de limitarse por consiguiente a tratar asuntos eclesiásticos tocantes a su corona:

pasan por su mano el despacho de las bulas de todos los arzobispos, obispos, abadías y otras prevendas y veneficijos eclesiásticos de que Vuestra Majestad tiene la presentación en España, en las Indias y en otros reinos y estados de su Monarchía¹⁶.

En otras palabras, su cometido estaba ligado principalmente a la salvaguarda de las regalías en cada reino o señorío. Su principal manifestación era el Patronato Regio, junto con todo lo que pudiera conllevar la provisión de obispos y otros beneficios en cuanto a imposición de pensiones, solicitud de dispensas, etc. De

13. Estudiada por Julien Régibeau, *La légation des Pays-Bas espagnols en cour de Rome au temps de l'agent Laurent du Blioul (1573-1598). Acteurs et institution*, Tesis de Máster, Université de Liège, 2010, pág. 66.

14. El 7 de diciembre de 1552 el Consejo de Indias había sugerido la creación de un puesto de solicitador de los negocios curiales americanos, plaza que podría ofrecerse al procurador del Santo Oficio en Roma. La idea pareció “justa y razonable” al joven regente, que aprobó el nombramiento de alguna persona “con moderado salario”. Hasta ese momento los negocios indianos se remitían al embajador, lo cual deja ver que, o bien el agente Robuster no se encargaba de ellos, o bien se percibía la agencia como poco más que una procuraduría específica de la embajada, algo que cambiaría a lo largo de la segunda mitad del XVI. Archivo General de Indias [en adelante AGI], Indiferente, leg. 737, doc. 91, s.f.

15. Véase el apartado dedicado a las agencias italianas más adelante.

16. Respuesta a consulta del Consejo de 7 de abril de 1644. Poco antes, Pedro Marzal escribía que las competencias de estos agentes de Roma eran el despacho de “todas las bulas de arzobispos y obispos, pensiones y resultas, y todo lo demás que por su Real derecho del patronazgo y nombramiento da Vuestra Majestad, y se despachan bulas por la Sede Apostólica”. Archivo General de Simancas [en adelante AGS], Estado, leg. 3.009, s.f.

hecho, aunque muy raramente, también se les denomina *agentes del Patronato*. No fue ésta su única competencia.

Algunas agencias tuvieron otras responsabilidades: la concesión de privilegios, reliquias e indulgencias, además de tratar en la Curia los problemas relativos al uso del recurso de fuerza, a la minoría judeoconversa o morisca en su dimensión eclesiástica, etc. El Santo Oficio contaba con su propio solicitador ante la Santa Sede, pero fue habitual que se diera este cargo al agente general, sin que por ello llegaran nunca estas cuestiones a formar parte de las competencias propias del cargo. El principal problema del sistema de agencias tuvo su raíz precisamente en la limitación de competencias. Los acontecimientos desarrollados a partir de 1563 reflejan bien esto.

Ese año llegaba a Roma como embajador don Luis de Requesens. Desde el inicio, reforzó el papel del agente de España dentro del conjunto. Encomió ante el rey la eficacia y buena coordinación de Robuster con la embajada e intentó derivar a esta oficina el mayor número posible de negocios, dada la desconfianza provocada por la actuación del resto de agentes de la Monarquía¹⁷.

El comendador mayor de Alcántara había redactado junto con el embajador saliente, Francisco de Vargas, un memorial secreto del que habían hecho entrega a Requesens. En él ofrecían recomendaciones para reforzar el control y la autoridad de la embajada. Entre las medidas propuestas se recogía la expulsión de Roma de una serie de españoles. Los agentes de negocios curiales de Milán y Nápoles estaban en la lista negra¹⁸.

Para Requesens era patente la necesidad de cambios hacia una estructura subordinada a la embajada, y no paralela a ella. Varios de estos agentes habían demostrado excesiva ambición, usando su cargo sin informar de sus actos a la embajada, cuando no maquinando por su cuenta y provecho, según él.

Y aunque conmigo no les ha acaecido, y trabajaré que no les acaezca, todavía no se puede andar tanto sobre ellos que queriéndolo hacer como quisieren no excedan en mucho, y entiendo que ésta ha sido una vena que han tenido rota algunos de los ministros pasados por donde se les ha ido harta parte de autoridad. Parece que convendría mucho que éstos se echasen de aquí, especialmente que el de Milán es Andrés Vela, uno de los del memorial del comendador mayor de Alcántara, y

17. La insuficiente experiencia de los servidores de la embajada española y la sobrecarga de trabajo justificaban, según Requesens, la contratación de un solicitador más al servicio del agente. AGS, Estado, leg. 895, s.f. Carta de Luis de Requesens al rey, de 13 de noviembre de 1563.

18. Estos hechos, y en especial la expulsión de Roma del procurador de la Orden de Santiago, han sido analizados por Manuel Rivero Rodríguez, “¿Monarca Católico o Rey de España? Nación y representación de la monarquía de Felipe II en la corte de Roma”, en Giuseppe di Stefano, Alessandro Martinengo y Elena Fasano Guarini (eds.), *Italia non spagnola e monarchia spagnola tra '500 e '600: politica, cultura e letteratura*, Florencia, Olschki, 2009, págs. 3-28.

que se mandase a los virreyes que escribiesen todos los negocios al embajador y que él tuviese solicitadores puestos de su mano para que por su orden solicitasen todo lo que tocase a cada reino o estado, que yo aseguro que en el suceso de los negocios se viese cuánto mejor se hacían¹⁹.

Este proyecto de sustitución del sistema de agencias por un servicio de solicitadores de la embajada no se llevó a cabo. Se decidió poner orden y marcar de forma más explícita el protocolo a seguir. Los agentes servirían de correa de transmisión entre el gobierno de los estados de la Monarquía y Roma, pero se limitarían a negociar sus asuntos competenciales. Todos los demás que se les remitieran por virreyes, gobernadores o consejos habrían de ponerlos en conocimiento del embajador a través del agente general. No se cerraba la posibilidad de que los agentes los trataran, pero no ya por su cuenta, sino sólo por delegación expresa de la embajada.

El principal obstáculo para la imposición de las medidas de Requesens era la cercanía al papa de varios individuos. Andrés Vela parecía inabordable directamente, dada su posición en el círculo íntimo del pontífice. Su expulsión podría conllevar tensiones con la Santa Sede. Había que tratar además con cierto tiento la honra del duque de Sessa, gobernador de Milán. Era su protector y por él había sido elegido agente en Roma. El 23 de octubre, Requesens escribió a Sessa advirtiéndole de la “ruin opinión entre todos” que tenía su agente, así como de la existencia de instrucciones en la embajada para que fuera sacado de Roma junto con el de Nápoles y otros españoles²⁰.

El 18 de diciembre, el rey escribía desde las cortes de Monzón instrucciones sobre el futuro proceder en lo relativo a las agencias de negocios curiales. En la carta que se envió a Sessa, le ordenó además el cese de Vela, “que entre algunos españoles que hay en Roma, notados de tramposos, es uno de los más principales”. Era no obstante una misiva bastante similar a las que se enviaron a otros gobernadores o virreyes. En ellas se indicaba no sólo el salario a pagar, sino la línea a seguir con todo agente:

sea tal que concurran en él las buenas partes que vos veis que se requieren y con señalarle no más de los dozientos ducados como antes de agora está sc[ri]p[to], ordenándole expresamente que no se entremeta a tratar los negocios de por sí con el papa, cardenales, ni otra persona ninguna, sino que acuda siempre con todos ellos al comendador mayor de Castilla, mi embajador que agora es, o al que por tiempo lo fuere en Roma, y le dé cuenta y razón de ellos, para que se traten por

19. AGS, Estado, leg. 895, Carta del Comendador Mayor de Castilla a Felipe II, Roma, 20 de octubre de 1563.

20. AGS, Estado, leg. 1.215, doc. 78.

su mano y de las personas que dependieren de él tan solamente, y que no haga en ellos cosa alguna sin sabiduría y orden del dicho mi embajador, porque así conviene a mi servicio y a la autoridad y reputación de aquel cargo y de los propios negocios y a la buena dirección y expedición de ellos²¹.

El 4 de enero de 1564, Sessa respondía por carta ante el rey de las acusaciones contra Vela. Según él, eran fruto de las pasiones que cualquier hombre de su privilegiada posición en la corte pontificia podía despertar. Era dicha posición la que lo hacían una elección idónea como agente, cargo que había servido con diligencia. En los últimos meses y con orden expresa de Sessa al respecto, Vela actuaba tomándose menos libertades. Venía además solicitando licencia para retirarse en primavera a Córdoba. En dicha ciudad había conseguido una canonjía, no sin problemas por el estatuto de limpieza de sangre que regía en la catedral²². Era, como el propio duque expuso al rey, la mejor salida posible para el honor de este agente, que dejaría sin afrenta pública un cargo “que se podrá proveer al gusto de Vuestra Majestad”²³.

En los años siguientes a estos acontecimientos, el sistema ofrece su articulación definitiva: una *agencia general* y varias *agencias particulares*. Los negocios curiales concernientes a diferentes territorios de la monarquía se descargaban en estas últimas. Eran cinco en los años 1560-1570: Nápoles, Sicilia, Milán, Países Bajos e Indias. La agencia de Portugal se sumaría en 1583, tras la unión dinástica. Las agencias particulares de los reinos de Castilla y Aragón no existían como tales. Sus competencias estaban asumidas por el agente general, también llamado agente del rey de España en Roma o agente de los reinos hispanos. Éste se encargaba asimismo de todas aquellas materias eclesiásticas y de gracia sin carácter territorial.

EL SISTEMA DE AGENCIAS CURIALES EN EL SIGLO XVII

Más allá de la comodidad discursiva, si empleo el término *sistema* en estas páginas lo hago en el sentido siguiente. Se trató de un conjunto de cargos homogéneo en lo que a sus funciones respecta, los negocios curiales del Rey Católico. Esa es la imagen que además se desprende de la documentación generada por cuestiones diversas: la posibilidad de autorizar o privilegiar la agencia general,

21. *Ibidem*.

22. Antonio J. Díaz Rodríguez, “La instrumentalización de los cabildos...”, art. cit. El polémico expediente sobre su ascendencia se conserva en el Archivo de la Catedral de Córdoba, Secretaría: Expedientes de limpieza de sangre, caja 5.001.

23. AGS, Estado, leg. 1.214, doc. 16.

de fusionar o extinguir otras, las relaciones o los problemas de precedencia entre agentes... El recurso a este término no tiene otra lectura que definir la forma específica en que se articuló la representación múltiple del monarca —como príncipe católico de diversos territorios— en cuestiones eclesiásticas.

Hacia 1601 la estructura era algo diferente a la de época de Felipe II. En 1600 se había extinguido la agencia de los Países Bajos como resultado del Acta de Cesión en favor de Isabel Clara Eugenia y del Archiduque Alberto de Austria²⁴. La antigua agencia de Indias se había fusionado con la agencia general²⁵. En cambio, los negocios de la corona aragonesa se desagregaron y confiaron a un agente específico.

Basado en la relación personal, el sistema podía amoldarse con cierta flexibilidad a la coyuntura política o a la confianza en ciertos individuos. Un solo agente podía responsabilizarse de varias agencias al mismo tiempo, o ser titular de una y servir otra a la vez como interino. Podía pasar por varias o promocionar de una de las particulares a la agencia general, de mayor preeminencia y autoridad.

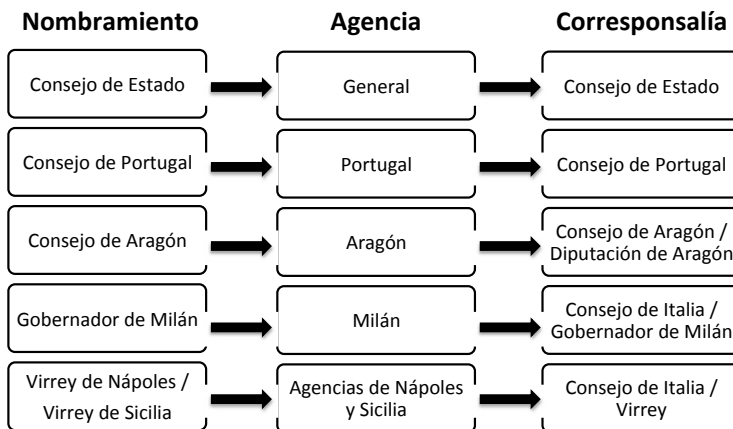
Todos los agentes eran igualmente oficiales regios, pero para cada agencia había criterios específicos de presentación. Los titulares de las agencias ibéricas eran seleccionados por consulta, los de las italianas por nombramiento discrecional vicerregio. El siguiente diagrama muestra la precedencia de los nombramientos del titular de cada agencia y los órganos a los que informaba y de los cuales recibía instrucciones por correspondencia.

En el caso de la agencia general, de la de Portugal y la de Aragón, se procedía a votar en el consejo competente la lista de candidatos. Ésta se confeccionaba tanto con los solicitantes que presentaban sus méritos a la secretaría, como con los candidatos apuntados por cada uno de los consejeros y los recomendados por el embajador en Roma y otras personas. Con el resultado de la votación el consejo elevaba consulta al rey para la provisión del cargo.

24. A partir de 1600 el archiduque Alberto nombró a Jean Richardot como su representante diplomático ante la Santa Sede, ya no un mero agente de negocios curiales. A éste le sucedió en 1603 don Pedro de Toledo. Al volver los Países Bajos a soberanía española no se restauró la antigua agencia. Las funciones técnicas de procurador y solicitador en la Curia Romana fueron asumidas por el agente general de España. Ludovico Pastor, *Historia de los papas*, Barcelona, Gustavo Gili, 1941, tomo XI, vol. XXIII, pág. 349.

25. Tal vez en la década de 1570, tras la promulgación de la real cédula del Patronato de 1 de junio de 1574, que ponía fin a las apelaciones a Roma en pleitos eclesiásticos y remitía a la Corona la autoridad exclusiva para permitir la erección o provisión de cualquier beneficio, capellanía, hospital... Todo ello debió reducir el negociado de la agencia de Indias y coincidió con el retiro del abad Rincón. Sobre la real cédula de 1574 y la bula de Gregorio XIII de 15 de mayo de 1573, véase León Lopetegui, “La Iglesia española y la hispanoamericana de 1493 a 1810”, en Ricardo García Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España. III-2º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, págs. 406-408.

El sistema de agencias curiales en la primera mitad del siglo XVII



Por su parte, el titular de cada agencia italiana era designado por el virrey o gobernador general correspondiente. Por esta vía funcionó asimismo la agencia de negocios curiales de los Países Bajos, hasta la última elección en 1598²⁶. Como nombramientos dimanados del *alter ego* del rey, no necesitaban refrendo. Conviene señalar un matiz importante: a pesar de la vía de presentación del cargo y de que pueda aparecer citado como agente del virrey de Nápoles o del de Sicilia, no hablamos de un ministro virreinal, sino de un ministro del rey. No son legados del país ni representantes personales de quien desempeña el gobierno del mismo en nombre del monarca. Varía el cauce formal de elección con respecto a los agentes ibéricos, no su naturaleza.

En realidad la Corona ejerció en el siglo XVII una fiscalización sobre la discrecionalidad de los nombramientos de virreyes y gobernadores. Por medio de las instrucciones privadas y a través de la correspondencia a sus ministros dejaba

26. Esta última elección recayó en Lorenzo du Blioul (1598-1600), nacido en Italia, pero de origen familiar flamenco, hijo del también agente Laurent du Blioul II (1573-1598). La mayor parte de la correspondencia consultada por ahora para esta agencia es la mantenida por este último entre los años 1591 y 1598. Se conserva en AGS, Secretarías Provinciales: Flandes, leg. 2557. Igualmente hay correspondencia con el Consejo de Estado. La tesina de máster inédita de Julien Régibeau, *La légation des Pays-Bas*, op. cit., no sólo aporta datos muy interesantes sino que es uno de los pocos estudios actuales disponibles sobre la cuestión, si bien no concuerdo con el autor en su definición de la agencia flamenca como legación diplomática en estos años concretos. Una síntesis de este trabajo fue publicada en Julien Régibeau, "Une légation au coeur des réseaux de la Monarchie de Philippe II. La légation des Pays-Bas espagnols et de la Franche-Comté près le Saint-Siège au temps de l'agent Laurent du Blioul (1573-1598)", *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 92/2 (2014), págs. 365-412.

claro qué esperaba del agente particular²⁷. El rey podía ordenar la revocación de un nombramiento o indicar directamente un candidato para la agencia. Así se hizo en 1651, por ejemplo, para la vacante de agente de Milán por promoción del doctor Alonso de la Torre, que también ocupara la agencia general:

desagregando de ella las de los Reynos de Nápoles, Sicilia y este Estado, para que corran separadas, dejando a los virreyes y gobernador la elección de las personas, como corría antes que se juntasen todas en don Alonso de la Torre, pero que por la que toca a este Estado manda Vuestra Majestad que la provea en don Bernardino Barberio, en consideración de sus servicios. Y en cumplimiento de esta Real Orden de Vuestra Majestad la he dado para que por la Cancillería Secreta se despache su título a don Bernardino Barberio en conformidad y con las circunstancias que Vuestra Majestad manda²⁸.

Cruzando la documentación, vemos que se habían cursado antes órdenes similares a los reinos de Nápoles y de Sicilia. Ambos virreyes presentarían oficialmente como candidato al mismo Bernardino Barberio²⁹.

Aparte de sus funciones como expedicioneros y garantes de los intereses de la corona a la que representaban, estos agentes servían como informadores en la corte pontificia. Algunos incluso se encargaron de localizar reliquias, restos arqueológicos, obras de arte o a artistas concretos para la corte. Es conocida la relación del agente Pedro Cosida, con José de Ribera, Dirk van Baburen o David de Haen, o la mediación de los agentes Juan Rubio de Herrera y Juan de Córdoba para las estancias de Velázquez en Roma, por citar un par de ejemplos³⁰.

27. Sobre este y otros aspectos del gobierno virreinal me remito a Manuel Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011.

28. AGS, Estado, leg. 3.459, s.f. Carta del marqués de Caracena, de Milán, a 5 de abril de 1651.

29. De hecho, llevaba nombrado agente del reino de Sicilia en Roma con efectos legales desde 22 de octubre de 1650, tras regresar Alonso de la Torre a España. Sección Nobleza (SN), Osuna, carpeta 15, doc. 6.

30. Mar Aznar Recuenco, "Pedro Cosida, agente de Su Majestad Felipe III en la corte romana (1600-1622)", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 109 (2012), págs. 143-176. Ana M^a Muñoz Sancho, "El martirio de San Lorenzo de José de Ribera (ca. 1615) en la documentación del Archivo Capitular del Pilar de Zaragoza", 25 (2010), págs. 407-431. Salvador Salort, "La misión de Velázquez y sus agentes en Roma y Venecia: 1649-1653", *Archivo Español de Arte*, 288 (1999), págs. 415-468. Alessandra Anselmi, "Arte, política e diplomacia: l'esempio di due agenti spagnoli nella Roma di Urbano VIII", en Elisabeth Cropper (coord.), *The Diplomacy of Art. Artistic creation and politics in Seicento Italy*, Bolonia, Nuova Alfa Editoriale, 2000, págs. 101-121. Antonella Parisi, "Per la total perfettione e compimento. La misión de Velázquez y de su agente Juan de Córdoba en los documentos del Archivo de Estado de Roma", en José M^a Luzón Nogué (ed.), *Velázquez. Esculturas para el Alcázar*, Madrid, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 2007, págs. 83-111. David García Cueto, "Sobre las relaciones de Velázquez y don Juan de Córdoba tras el regreso del segundo viaje a Italia", *Archivo Español de Arte*, 334 (2011), págs. 177-180.

Cada agencia tenía su propio canal de correspondencia. Las mismas cartas servían para rendir cuentas del estado de los negocios, para solicitar dinero o enviar avisos y gacetas. Estos últimos eran una parte importante de su labor, que se torna a veces casi propia de *novellanti*. Noticias sobre actividades de vasallos de España en la ciudad, altercados, enfermedades o fallecimientos de papas y cortesanos, rumores, copia de panfletos, ofrecimiento de personas y servicios al rey... llenaban también las cartas de los agentes junto con los aspectos técnicos de su trabajo.

Con ello, la Corona mantenía varias vías de comunicación simultáneas, paralelas a la embajada. Se aseguraba de recibir la máxima información posible. No son pocos los envíos por duplicado y la repetición de avisos. Buscaban salvar cualquier pérdida de información en un sistema postal sometido a múltiples eventualidades, desde el robo hasta el naufragio³¹.

En teoría, los agentes debían mantener al tanto de sus actividades al embajador, pero no dependían de él. Al no tener acceso a la cifra, se veían obligados a recurrir a éste cuando esporádicamente el comunicado requería de mayor confidencialidad. En la práctica, la buena coordinación no fue la tónica, debido precisamente a una multiplicidad de centros de toma de decisión. En juego entraban factores de índole personal, clientelar y política. El devenir del sistema de agencias curiales estuvo marcado por los constantes intentos de someter su actividad al dictamen de la embajada.

Entre las décadas de 1610 y 1630 hubo varias tentativas de reestructuración. Se orientaron hacia un ahorro de gastos y un mayor control. El objetivo último era transformar este sistema compuesto en uno más centralizado y con menor autonomía.

En el siglo XVII se fueron suprimiendo los cargos de procuradores o abogados de cada agencia. Hacia 1610, muchos agentes seguían manteniendo un secretario, pero sólo la agencia portuguesa contaba además con un abogado propio, el doctor Gabriele Falconi. A su muerte en septiembre de ese año, se propuso en Consejo de Estado extinguir el cargo con la anuencia del agente Francisco Pereira Pinto. Para entonces, el resto de oficinas de la red ya empleaba los servicios del procurador general de la nación española en Roma, como abogado común para todas³².

También se intentó a lo largo de estos años fusionar las agencias italianas, extinguir las agencias portuguesa y aragonesa, e integrarlas en la general. Esto tenía que pasar por un replanteamiento de la naturaleza del propio cargo de agente

31. Sobre el correo de Roma puede verse el estudio clásico de Jean Delumeau, *Vie économique et sociale de Rome dans la seconde moitié du XVI^e siècle*, Paris, Boccard, 1957-1959, tomo I, págs. 55-57.

32. AGS, Estado, leg. 993, s.f. Carta de Roma del 29 de septiembre de 1610.

general. El peligro eran las posibles disensiones al crear una figura diplomática con demasiado peso junto a la del embajador³³.

Cada agencia de negocios curiales de la Corona tenía a su cabeza a un titular. En rigor, éste no siempre era acreditado como agente, aunque se le diera tal nombre en la correspondencia y trato cotidiano. En ocasiones, se nombraba un interino que ocupaba el cargo durante años. Otras veces, se daba posesión del cargo, pero el título expedido era tan sólo el de procurador general y solicitador regio. La acreditación como agente ordinario de la Corona conllevaba unas competencias diplomáticas que no siempre interesó conceder³⁴.

Tengamos en cuenta además que la designación se hacía con carácter permanente, o sea, era una plaza en propiedad. Sólo vacaba por defunción, jubilación o promoción a otro cargo incompatible. Existía la posibilidad de convocar a un agente a comparecer en la corte, lo que en la práctica significó su cesación. Se trató de una medida excepcional que, para el siglo XVII, he documentado solamente en un caso entre las varias decenas de nombramientos que se dieron³⁵.

Todo esto se puso en evidencia en el Consejo de Estado cuando se debatió, entre 1643 y 1644, la elección del sucesor de Saavedra Fajardo para la agencia general. El candidato idóneo para quienes deseaban la unificación de las agencias era el doctor Alonso de la Torre Berna. Éste ya ocupaba la agencia de Aragón desde 1641. Acababa de concedérsele también la agencia de Sicilia. Dada la situación de la agencia de Portugal —que acabaría por extinguirse justo en estos años—, la estrategia era concentrar en él los restos de la red: Nápoles y Milán. La dificultad, como señalaron varios consejeros, estribaba en el excesivo poder que acumularía, como titular de todas las agencias y en propiedad de la plaza.

No sin dificultades se averiguará el embajador con él, porque el puesto y las comodidades serán crecidas y ministro de juro de heredad en aquella Corte [de Roma] y el embajador temporal, como se acostumbra. Y el marqués suplica humildemente a Vuestra Majestad se sirva de reparar en todo esto, porque colegial del Colegio de San Bartolomé, con la vanidad de catedrático y con las añadiduras que se le

33. El asunto se discutió entre 1643 y 1644, por ejemplo. AGS, Estado, leg. 3.009, s.f.

34. Como ha señalado Antonio Álvarez-Ossorio, existía una variedad de “medianeros” que recibieron diversas denominaciones, siendo este punto de la categorización importante para comprender las competencias y autoridad de cada enviado. Cf. Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, “El arte de medrar en la corte: rey, nobleza y el código del honor”, en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, Editum, 2001, págs. 39-60 y Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, *La República de las parentelas: la corte de Madrid y el gobierno de Milán durante el reinado de Carlos II*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1993.

35. Me refiero a la llamada a Madrid y destitución del agente de Portugal Salvador de Sousa hacia 1618, “por no averse gobernado como fuera justo en los negocios que se ofrecieron el año de 617 por la causa del entredicho que entonces hubo en la ciudad de Lisboa”. AGS, Estado, leg. 2.614, s.f.

arriman, lo primero que ha de intentar ha de ser hacer segundo partido, y hay tan buenos cocineros en aquella Corte de estos guisados, que dispondrán que lo pague el servicio de Vuestra Majestad y que ambos dos se pierdan³⁶.

No obstante, la idea se impuso. El doctor de la Torre Berna simultaneó las agencias de España e Indias, Aragón, Sicilia, Milán y Nápoles hasta su promoción al Consejo de Órdenes en 1649. Parece que no llegó a ocupar su nueva plaza al fallecer en Génova, camino de Madrid³⁷. En 1650 las agencias volvieron a desagregarse.

El proyecto de unificación en manos del agente de España marcó la pauta durante la segunda mitad del siglo XVII. El famoso Nicolás Antonio, por ejemplo, fue provisto en la agencia de Sicilia en 1667. La unió a las que ya ocupaba, reuniendo de nuevo todas las oficinas en su persona, salvo la agencia de Aragón, en manos del doctor Bernardo Bueno y Piedrafito en esos años.

La agencia general

Fue el puesto de mayor relevancia de la red y el único de naturaleza mixta. Por un lado, quienes lo ocupaban eran los procuradores y agentes generales del rey de España en Roma, encargados de asuntos eclesiásticos de interés de la Corona sin carácter territorial. Por otro, eran los agentes del patronato de los reinos de Castilla e Indias. Las primeras competencias incluían las funciones de solicitador en la Curia de los negocios del Consejo de Órdenes o los del Consejo de Cruzada (la negociación del subsidio, de la bula de cruzada y del excusado). Al ser individuos con formación jurídica y gran experiencia en la mecánica curial, también ejercían como consultores de la embajada.

En el siglo XVII, el agente general hacía las veces de coordinador sobre el resto. En teoría, los agentes particulares debían entregarle periódicamente memoriales de todos los asuntos que se estaban tratando. Con ello, le cabía la responsabilidad de mantener la comunicación entre embajada y agencias. En audiencia privada, mantenía al tanto al embajador del estado general de los negocios curiales gestionados por éstas³⁸.

36. AGS, Estado, leg. 3.009, s.f.

37. Francisco Ruiz de Vergara y Álava, *Vida del ilustrísimo señor don Diego de Anaya Maldonado, arzobispo de Sevilla*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1661, pág. 341.

38. Según Saavedra Fajardo, la comunicación no era fluida, puesto que los agentes particulares en su tiempo ocultaban información al de España, “o traen los memoriales tarde y, entrando en celos con el Agente, padece el servicio de V. M. en la competencia”. Hemos de tener en cuenta que son estimaciones subjetivas. Ésta era una de las razones con que Saavedra argumentaba su defensa de la fusión en una sola agencia de todos los negocios de los estados del rey de España. Quintín Aldea

En 1577 había quedado vacante la agencia de las Indias, que ocupaba el abad Pedro Jiménez del Rincón. El Consejo elevó consulta para el nombramiento de un sucesor, proponiendo al licenciado Montoya, canónigo de Ávila. No obstante se impuso el deseo de Felipe II de fusionar en adelante la agencia de Indias con la general en la persona de Francisco Robuster, a pesar de no ser castellano. Robuster pasaría a tramitar los negocios eclesiásticos de Aragón, Castilla y las Indias, además de los del reino de Sicilia, de cuya agencia también se le hizo entrega. Con ello se reducían gastos, puesto que el salario de un agente habría sido superior al incremento de sueldo concedido a Robuster³⁹.

A la larga, se trató de una fusión de agencias. No fue una mera acumulación de dos o más cargos en un mismo agente, como se haría habitual en el siglo XVII. En adelante, el Consejo de Indias no intervendría en la selección de la persona encargada de solicitar sus asuntos en la Curia. Se limitó a librar la parte del salario que le correspondía pagar. Juzgando por lo que hasta ahora he podido ver, se diría que la correspondencia con el agente no fue tan abundante. Se ciñó a la comunicación de la expedición de las bulas de provisión de obispados americanos. Están ausentes los avisos sobre otros asuntos, las quejas, peticiones de crédito, instrucciones... presentes en la correspondencia de estos agentes generales con el Consejo de Estado o de los agentes particulares con sus respectivas instituciones.

El salario del agente general procedía de varias fuentes. Recibía doscientos ducados castellanos como solicitador general de las gracias pontificias, que se le libraban por los contadores del Consejo de Cruzada. Por los negocios de Castilla tenía asignados doscientos ducados de Nápoles, situados sobre unas rentas de dicho reino. Por los indianos cobraba trescientos ducados castellanos, pagaderos por la tesorería general del Consejo de Indias sobre las penas de cámara⁴⁰. Es de suponer que todo ello se complementaría con ayudas de costa puntuales y algunos gajes.

No obstante, se trataba de ingresos muy parcos para el nivel de gasto acorde a este empleo en la corte romana⁴¹. Los agentes que eran clérigos lo compensa-

Vaquero, *España y Europa en el siglo XVII. Correspondencia de Saavedra Fajardo. Tomo 1: 1631-1633*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1986, págs. 186-187.

39. El agente de Indias cobraba cien ducados anuales, gajes aparte (veinte ducados por cada bula de provisión de un obispado americano). Felipe II daría la agencia a Robuster sólo con estos gajes. AGI, Indiferente General, caja 739, docs. 39 y 45.

40. AGS, Estado, leg. 3.009, s.f. Hay bastantes referencias a estos pagos. El origen de los del Consejo de Indias se menciona en la libranza hecha en favor del agente Francisco Bernardo de Quirós en 1682. AGI, Indiferente general, 442, libro 31, ff. 60r.-v.

41. En 1610 el embajador en Roma explicaba en carta al rey la enorme diferencia entre el salario asignado al agente de España y los gastos reales del cargo ("para representar su oficio como conviene ha menester más de 3 (mil) ducados al año y el salario y lucros de él no llegan en mucha parte, de suerte que es forçoso empeñarse cada día más". AGS, Estado, leg. 993, s.f.). En similares términos

ban acumulando rentas eclesiásticas. La Corona concedía asimismo pensiones para los titulares —buena parte de ellos prebendados y dignidades ausentes de sus iglesias— o para sus hijos, si los agentes eran casados⁴². Ha de tenerse en cuenta el peso de la recompensa regia en forma de merced al servicio prestado. El endeudamiento en el desempeño del oficio entraba tan dentro de lo esperable como, en contrapartida, la obtención de un hábito militar, la elección para un obispado o la promoción a un asiento en alguno de los consejos. Esta lógica de la economía de la merced es aplicable a todo el sistema de agencias⁴³.

La nómina de agentes generales del siglo XVII comienza con Pedro Cosida. Sucedió en 1600 a Laurent du Blioul II, muerto dos años antes. Fue titular de la plaza, con nombramiento oficial de agente, hasta 1622. Le siguió su hijo, Francisco Cosida, a quien había preparado para el cargo. Éste apenas pudo fungirlo unos meses. Le sorprendió la muerte en Roma en 1623⁴⁴. Se nombró entonces en la agencia a Diego de Saavedra Fajardo, pero a partir de 1629 comenzó a ser requerido para otras misiones por Europa y hubo de dejarla en manos del genovés Bernardino Barberio⁴⁵. Barberio se desempeñaría con gran acierto, otorgándosele patente de sustituto interino en 1633 y una pensión de quinientos ducados⁴⁶.

se queja el agente de Portugal en 1611, quien además había sufrido un recorte en su asignación con respecto al sueldo de sus antecesores. En su caso, en esa ocasión obtuvo una canonjía en Évora, que resignaría unos años después. El Consejo de Portugal recomendó que se le concediera asimismo una pensión de 300 cruzados anuales, decisión que avaló el rey, si bien no he podido confirmar que se hiciera efectiva. AGS, Secretarías Provinciales: Portugal, libro 1.481, ff. 1r. y 535r. Arquivo Capitular da Sé de Évora, Posses de dignidades, cônegos e quartanários, livro 1, ff. 93r. y 98v.

42. Era el caso de Mateo Solá, o el de Pedro Cosida, este último cargado de hijos y mal recompensado para sus buenos servicios, según declara al rey el embajador en 1610: “todos los predecesores de Pedro Cosida fueron muy bien remunerados, y que a Lauro Dubliul su inmediato antecesor Su Majestad que esté en el cielo le dio para repartir a sus hijos más de 3 (*mil*) ducados en un priorato, en pensiones y en beneñcios simples en España, Flandes y Italia, y la diferençia que hay dél a Pedro Cosida es muy notoria y hasta ahora no ha sido remunerado de Vuestra Majestad sino con 200 ducados que por relación del duque de Escalona le hizo merced en Canaria, de donde hasta aora no ha cobrado un real”. AGS, Estado, leg. 993, s.f.

43. Sobre la economía de la merced me remito a Fernanda Olival, “Economía de la merced y venalidad en Portugal (siglos XVII y XVIII)”, en Francisco Andújar Castillo y M^a del Mar Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, págs. 345-357. Resulta asimismo de interés al respecto Fernanda Olival, *As Ordens Militares e o Estado Moderno. Honra, Mercê e Venalidade em Portugal (1641-1789)*, Lisboa, Estar, 2001, págs. 237-282.

44. Juan Torres Fontes, “Cartas que faltan”, *Monteagudo: Revista de literatura española, hispanoamericana y teoría de la literatura*, 86 (1984), pág. 11.

45. Un magnífico estudio sobre estos años como agente de Saavedra Fajardo en Gaetano Sabatini, “Roma, Nápoles, Venecia, Milán: la etapa italiana de Saavedra Fajardo en el gran teatro de la diplomacia barroca (1610-1633)”, en José Javier Ruiz Ibáñez (coord.), *Pensar Europa en el Siglo de Hierro. El mundo en tiempos de Saavedra Fajardo*, Murcia, Región de Murcia-Ayuntamiento de Murcia-Caja de Ahorros del Mediterráneo, 2008, págs. 41-74.

46. AGS, Estado, leg. 3.009, s.f.

Los años de interinidad de Barberio crearon un problema. Por una parte contaba con apoyos numerosos y de peso. La eficiencia de su gestión estaba demostrada. Por otro, el hecho de no ser vasallo natural del rey de España planteaba dudas en algunos miembros del Consejo de Estado. La decisión de Felipe IV fue entregar en 1643 la titularidad de la agencia a un castellano, el doctor Alonso de la Torre Berna, que no había sido de los originalmente propuestos por el Consejo. Barberio fue mantenido como asistente durante la década de 1640. Terminaría por ser provisto en las agencias de Nápoles, Sicilia y Milán, donde su condición de genovés parecía no ser un impedimento⁴⁷.

En la segunda mitad del XVII se sucedieron en la agencia general Pedro de Sarabia y Mendoza en 1650⁴⁸, Nicolás Antonio en 1654⁴⁹, Francisco Bernardo de Quirós en 1678, Antonio Pérez de la Rúa en 1687 y Alonso Torralba en 1692, que ocupó el cargo hasta 1711⁵⁰.

La agencia de Aragón

Probablemente la agencia no apareciera como tal, separada y encomendada a un natural de la Corona de Aragón, hasta el reinado de Felipe IV. Hasta entonces se encargaba de ellos el propio agente de España. A este respecto, es reseñable el hecho de que entre los cuatro primeros agentes generales no hubiera ningún castellano. Francisco Robuster (1545-1570) y Gabriel Robuster (1570-1581) eran catalanes. Laurent du Blioul II era flamenco. Su sucesor en la agencia general fue un zaragozano, Pedro Cosida.

Cosida llevaba los negocios de Aragón conjuntamente con los de Castilla e Indias, si bien hacia 1616 hubo alguna queja en este sentido. A principios de ese año, por ejemplo, los benedictinos de la provincia de Tarragona atribuían un conflicto en la provisión de unos beneficios eclesiásticos “al poco cuidado que en esta corte (romana) tiene Pedro Cosida, de los negocios de los reynos de la Corona de Aragón”⁵¹. Ya por entonces comunicó al rey la delegación de cuestiones aragonesas en su amigo el doctor Pedro Martel, procurador del cabildo

47. El candidato más votado en 1643 había sido el doctor Pedro Martel, chantre de la catedral de Zaragoza, que contaba con mayor experiencia curial que el doctor de la Torre y había tenido la agencia de Aragón en Roma. Todos estos datos en AGS, Estado, leg. 3.009, s.f.

48. Sus credenciales como agente se conservan en SN, Osuna, caja 1.981, doc. 134.

49. Las diferentes agencias de Nicolás Antonio en la *Vida de don Nicolás Antonio* publicada por Gregorio Mayans en su edición de Nicolás Antonio, *Censura de historias fabulosas*, Valencia, Antonio Bordazar de Artazu, 1742, pág. 3.

50. Maximiliano Barrio Gozalo, “La agencia de preces de Roma...”, art. cit.

51. Ernest Zaragoza Pascual, *Història de la Congregació Benedictina Claustral Tarraconense (1215-1835)*, Barcelona, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 2004, pág. 160.

del Pilar de Zaragoza en Roma⁵². Al menos desde 1616, Martel aparece en la correspondencia romana de la Diputación del Reino de Aragón dando aviso de negocios propios de la agencia⁵³. No es hasta 1619 que éstos se entregarían a un agente curial ordinario propiamente dicho, el antiguo secretario de la embajada, Mateo Solá⁵⁴.

Apenas unos años más tarde, la agencia volvería a unirse a otras particulares y a la general en la persona de Saavedra Fajardo. Tras su marcha, en la década de 1630 cobró de nuevo autonomía. Desde 1631 aparece en la correspondencia con la Diputación de Aragón Pedro Martel como agente⁵⁵. Le siguieron Alonso Castilla de Urríes en 1633 y Miguel Briz Martínez cinco años después⁵⁶. Desde 1641 ocupó la agencia el doctor Alonso de la Torre, que como hemos visto pasó unos años después a simultanearla con el resto de plazas. Tras su ascenso al Consejo de Órdenes en 1649, volvería a desagregarse. En la década de 1660 era el doctor Bernardo Bueno y Piedrafito, deán de Zaragoza, quien ocupaba el cargo de agente de Aragón⁵⁷.

Las agencias italianas

A falta de un estudio de mayor calado sobre las agencias italianas, es posible documentar quiénes ejercieron como sus primeros titulares. Entre los años 1560 y 1570 el converso malagueño Fernando de Torres estaba al frente de la agencia de Nápoles⁵⁸. Es muy probable que le anteciediera Andrés Vela durante

52. Mar Aznar Recuenco, “Pedro Cosida, agente...”, art. cit., pág. 161.

53. Ángel San Vicente y James O’Crosby, “Más datos para la Historia de Aragón: dos índices de otras 2.788 cartas de los siglos XVI y XVII, casi todas inéditas”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 21-22 (1968-1969), pág. 58.

54. Silvano Giordano (ed.), *Istruzioni di Filippo III ai suoi ambasciatori a Roma. 1598-1621*, Roma, Ministero per i Beni Culturali, 2006, pág. 91.

55. Ángel San Vicente y James O’Crosby, “Datos para la Historia de Aragón: tres índices de 1.566 cartas del siglo XVII, casi todas inéditas”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 14-15 (1963), pág. 109.

56. Ángel San Vicente y James O’Crosby, “Datos para la Historia...”, art. cit.

57. *Ibidem*, pág. 185.

58. Torres era ya agente de Felipe II en Roma para los negocios curiales del reino de Aragón durante el virreinato de don Per Afán de Ribera (1559-1571). Así lo mencionaba en 1594 Flaminio Vacca (utilizo la versión impresa en el XVIII: Flaminio Vacca, *Memorie di varie antichità trovate in diversi luoghi della città di Roma*, Roma, Fausto Amidei, 1741, pág. 215). Véase también Eduardo del Pino González (ed.), *Juan Verzosa. Epístolas I*, Alcañiz-Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, pág. 142. Torres continuó en el cargo tras el nombramiento como virrey del cardenal Granvela. Como tal aparece en la correspondencia de Cristóbal Plantino al menos desde el 5 de enero de 1572 (“Domino Ferdinando de Torres, Regiae Catholicae Majestatis famulo et Agenti in Curia Romana” o “Agente y criado del Rey Católico en Corte Romana”). Max Rooses

el virreinato del cardenal Pacheco de Villena⁵⁹. Desde *circa* 1558 Vela ocupaba la agencia de Milán. Como vemos, había sido presentado al cargo por el gobernador general, don Gonzalo Fernández de Córdoba⁶⁰. En el caso de la agencia de Sicilia, el primer nombramiento con este perfil fue el de Pedro Jiménez del Rincón hacia esos mismos años, quizá antes. Jiménez ya ocupaba la agencia de las Indias y disfrutaba de las rentas de la abadía de San Elías de Troina y una canonjía en la catedral de Palermo, ambas por presentación regia⁶¹.

Bajo la denominación de *agencias italianas* se englobaban tres negociados curiales diferentes y con identidad propia: la agencia del reino de Sicilia, la del reino de Nápoles y la del ducado de Milán. Cada una había de atender los intereses del patronato regio en su respectivo territorio⁶².

Agentes conocidos en el XVII fueron Teodoro Ameyden para el Milanesado, Fernando de Andrade y Sotomayor o Juan de Córdoba para los negocios napo-

(ed.), *Correspondance de Christophe Plantin*, Amberes, J. E. Buschmann, 1885, tomo II, págs. 279-285. Estableció su residencia en Roma en un magnífico palacio en la Piazza Navona, junto a Santiago de los Españoles. Desde allí serviría como agente durante tres décadas, según reza su lápida —transcrita en Rosario Camacho Martínez, “Beneficencia y mecenazgo entre Italia y Málaga: los Torres, arzobispos de Salerno y Monreale”, en Rosario Camacho Martínez, Eduardo Asenjo Rubio y Belén Calderón Roca (coords. y eds.), *Creación artística y mecenazgo en el desarrollo cultural del Mediterráneo en la Edad Moderna*, Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación-Universidad de Málaga, 2011, pág. 28.

59. En carta de Ignacio de Loyola, fechada en Roma a 2 de marzo de 1555, menciona a Vela, como el agente de los negocios en Roma del cardenal virrey. *Monumenta Ignatiana, ex autographis vel ex antiquioribus exemplis collecta. Series prima. Sancti Ignatii de Loyola Epistolae et Instructiones*, Madrid, Typis G. Lopez del Horno, 1909, tomo 8, pág. 506.

60. Informa como agente desde Roma a Felipe II desde al menos 1559. Miles Pattenden, *Pius IV and the Fall of the Caraffa: Nepotism and Papal Authority in Counter-Reformation Rome*, Oxford, Oxford University Press, 2013, págs. 28-29.

61. En su carta a Felipe II de 25 de marzo de 1560, aparece como agente de los negocios de Sicilia e Indias, aunque remite su nombramiento al reinado anterior (“he servido al emperador de sancta memoria y a Vuestra Majestad cerca de sus ministros desde primero de setiembre del año mil y quinientos y treinta y siete acá, y al presente sirvo por mandado de aquella en los negocios que se ofresen del Reyno de Siçilia e Yndias como están bien informados los de su consejo y secretarios”. AGI, Estado, leg. 886, s.f.). Por la correspondencia de Granvela consta que Jiménez acompañó a Sicilia al duque de Medinaceli en 1557 cuando éste tomó posesión como virrey (Real Biblioteca de Madrid, Mss. II/2549, f. 76r.). Sin embargo, ya por entonces parece tratar algunos negocios sicilianos, lo que cuadra con un nombramiento previo. Según Eduardo del Pino, Jiménez “sirvió a Juan de Vega mientras fue embajador en Roma (entre 1543 y 1547) y después”. Habida cuenta de que el cargo que pasó a ocupar Juan de Vega, entre 1547 y 1557, fue el de virrey de Sicilia, la hipótesis del nombramiento del abad Jiménez como agente en estos años cobra peso. Añádase la consecución de sus beneficios en la isla también por entonces. Eduardo del Pino González (ed.), *Juan Verzosa. Epistolae*, op. cit., pág. 302.

62. Sobre el patronato regio de la Casa de Austria en Sicilia contamos desde hace poco con la magnífica aportación de Fabrizio D’Avenia, *La Chiesa del re. Monarchia e papato nella Sicilia spagnola (secc. XVI-XVII)*, Roma, Carocci editore, 2015.

litanos. Por su parte, Juan Rubio de Herrera o Bernardino Barberio ejercieron como titulares de las tres agencias italianas. Esta tendencia hacia la agregación fue muy fuerte en el XVII, incluso se habla en alguna ocasión de la “Agencia de Italia”, como si de una sola se tratase⁶³.

De forma recurrente, se aprovechó cada vacante para ir anexionando el mayor número posible de agencias en la persona del agente general. Esto terminó por convertirse en uso habitual en la segunda mitad del siglo⁶⁴. Quienes abogaban por esta medida fundamentaban su opinión en la insuficiente dotación económica de las tres plazas: en conjunto podían servir para mayorar la agencia general; por sí solas, no se bastaban para sustentar cada una a su propio agente⁶⁵.

La agencia de Portugal

En los reinados previos a la dinastía filipina, no parece haber existido una figura estable semejante a la del agente de España para los negocios relativos a patronato y solicitud de bulas. Los asuntos de mayor relevancia se encargaban al propio embajador en Roma, el resto a procuradores contratados expreso.

Entre los acuerdos alcanzados en las Cortes de Tomar de 1581 para asegurar su aceptación como rey, Felipe II se comprometió a mantener consejeros portugueses en las principales embajadas, entre ellas la de Roma⁶⁶. En la práctica, de la correspondencia conservada de estos agente se deduce su inmediata asimilación a los agentes de negocios curiales con que ya contaba la Monarquía Católica, por varias causas. En primer lugar, por la centralización de la política exterior desarrollada en Roma en la persona del embajador de España. Se procuraba una mayor integración de la comunidad lusa en el conjunto de las *nationes Hispaniae* presentes en la corte pontificia, con una única voz y cabeza visible. Esto sería fuente de conflictividad interna durante las seis décadas de unión política.

Por un lado, la Corona conocía por experiencia los perjuicios que se derivaban de mantener agentes autónomos, poco o mal controlados. Era un problema al que había intentado aplicar remedio en la década de 1560 y que no deseaba repetir veinte años después. En consecuencia, la política de los embajadores fue

63. AGS, Estado, leg. 3.009, s.f.

64. Así lo señalaba el propio agente Nicolás Antonio en carta al secretario del Consejo de Estado de 1678. AGS, Estado, leg. 3.057, s.f.

65. “Porque cada una de por sí no puede sustentar persona capaz y confidente”. AGS, Estado, leg. 3.009, s.f.

66. Cf. Gaetano Sabatini, “Entre o papa e o rei de Espanha: a comunidade lusitana em Roma nos séculos XVI e XVII”, en Pedro Cardim, Leonor Freire Costa & Mafalda Soares da Cunha (eds.), *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*, Braga, CHAM, 2013, pág. 355.

casi siempre la de intentar mantener al agente de Portugal controlado en cuestiones diplomáticas. Se limitaron desde el inicio sus competencias a la materia eclesiástica, como un elemento más dentro del sistema de agencias de negocios curiales. Eso cuando no se propugnó la supresión de la agencia portuguesa⁶⁷.

Como ha analizado Gaetano Sabatini, la comunidad lusa en torno a la iglesia nacional de Santo António dos Portugueses protagonizó a lo largo del período un constante enfrentamiento con la embajada. No reconocía al embajador de España como su protector y representante, sino que otorgaba *de facto* este rol al agente de Portugal. La elección en la década de 1630 de un embajador de origen portugués como don Manuel de Moura Corte-Real vino a agudizar el problema, al contrario de lo que pudiera pensarse⁶⁸.

El respeto por la reserva de esta plaza a naturales del reino fue por tanto asunto delicado. La agencia se inauguró con el doctor António Pinto, acreditado como titular desde 1583⁶⁹. Se extinguió en la década de 1640, tras el estallido de la *Guerra da Restauração*, ocupando el cargo João de Resende⁷⁰. A lo largo de seis décadas de existencia, sólo se rompió la reserva con el nombramiento del aragonés Pedro Cosida, que desempeñó el cargo entre 1608 y 1610.

Por lo común, el paso por la agencia de Portugal fue un escalón en una carrera de servicios al monarca cerrada al reino portugués. A diferencia del curso de otros agentes (incluso de agencias asimismo reservadas a naturales), ningún titular de esta plaza, exceptuando precisamente a Cosida, ocupó otras. La promoción habitual, cuando la hubo, se limitó al episcopado y al sistema polisindial portugués. Martim Afonso Mexia, agente entre 1602 y 1603, pasó a la secretaría de Estado de Portugal y a los obispados de Leiria, Lamego y Coimbra⁷¹. Su sucesor desde 1604, José de Melo, fue preconizado obispo de

67. Cf. Gaetano Sabatini, “Entre o papa e o rei de Espanha”, op. cit.

68. Gaetano Sabatini, “La comunità portoghese a Roma nell’età dell’unione delle corone (1580-1640)”, en Carlos J. Hernando Sánchez (ed.), *Roma y España. Un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, Madrid, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007, t. II, págs. 859-861.

69. Sobre António Pinto, véase James W. Nelson Novoa, *Being the Nação in the Eternal City: New Christian Lives in Sixteenth-Century Rome*, Peterborough, Baywolf Press, 2014, págs. 213-229.

70. Resende fue nombrado recién llegado a Roma desde una Lisboa ya levantada en armas. Como agente en Roma de la Corona de Portugal lo cita Ana Isabel López-Salazar Codes, *Inquisición y política: el gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias (1578-1653)*, Lisboa, Universidade Católica Portuguesa, 2011, pág. 361. Como agente curial lo menciona Diogo Barbosa Machado hasta su promoción para una capitania en 1647 (“depois de ter na Curia feito algumas negociações em serviço da Coroa de Hespanha”). Diogo Barbosa Machado, *Bibliotheca lusitana histórica, crítica e cronológica*, Lisboa, Officina de Ignacio Rodrigues, 1747, t. II, pág. 733.

71. Ana Isabel López-Salazar Codes, *Inquisición y política*, op. cit., pág. 198. António Henrique de Oliveira Marques, *História de Portugal*, Lisboa, Palas, 1984, vol. 2, pág. 116.

Miranda y, en 1611, arzobispo de Évora⁷². Miguel Soares Pereira fue también presentado para la diócesis mirandense, de la que no llegó a tomar posesión de la mitra por el alzamiento bragancista, así como a un asiento en el Consejo de Portugal en Madrid⁷³.

EL HOMBRE PRÁCTICO EN ROMA: BREVE PERFIL DE LOS AGENTES

Para el cargo de agente se buscó siempre al *hombre práctico en Roma*. Se trata de una expresión recurrente en las fuentes de la época y la característica principal de estos individuos. La práctica de Roma implicaba un conocimiento técnico demostrable de la normativa canónica, de la dinámica curial, de los engranajes de la Dataría y de la Cámara Apostólica. También cierto manejo entre los hombres de negocios y banqueros de la Curia (*mercatores romanam curiam sequentes*). Éstos ejercían en Roma el control del cambio y el crédito, fundamental para la expedición de las letras apostólicas. Es decir, el hombre práctico en Roma era la persona que sabía tratar con diligencia y acierto los asuntos curiales en todos sus aspectos, pero también quien sabía hacer lo propio como informador en la corte papal. La clave para la Corona a la hora de seleccionar a sus agentes era la experiencia. Por encima del resto de requisitos, el saber hacer fue prioritario.

Ello explica, por ejemplo, el significativo número de judeoconversos, de ascendencia notoria más o menos maquillada, en la nómina de agentes. No faltaron los problemas por esta cuestión, pero en general la eficiencia se impuso siempre a la ascendencia y muchos conversos demostraron poder ofrecer los servicios más eficientes⁷⁴.

Factores problemáticos fueron los de naturaleza y estado del candidato. La cuestión de la naturaleza no afectaba a la agencia general ni a las italianas. En la primera encontramos para este período españoles de todas las procedencias e incluso un titular flamenco y un genovés interino. Es más, los titulares de las tres agencias italianas fueron siempre españoles, salvo excepciones como Bernardino Barberio o Teodoro Ameyden.

Las agencias de Portugal y de los Países Bajos se reservaba en cambio a individuos procedentes de estos territorios. La única excepción en el primer caso

72. Silvano Giordano (ed.), *Istruzioni di Filippo III*, op. cit., pág. 33.

73. Diogo Barbosa Machado, *Bibliotheca lusitana histórica*, op. cit., t. III, pág. 487. Santiago de Luxán Meléndez, “Los funcionarios del Consejo de Portugal: 1580-1640”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 12 (1989), pág. 199.

74. Antonio J. Díaz Rodríguez, “Papal Bulls and Converso Brokers. New Christian Agents at the Service of the Catholic Monarchy in the Roman Curia (1550-1650)”, *Journal of Levantine Studies*, 6 (2016), págs. 13-33..

es Pedro Cosida, de manera interina, y el canónigo Gregorio de Ayala en el segundo. Bien es cierto que Ayala tenía estrecha relación familiar con los territorios flamencos⁷⁵. Por su parte, el nombramiento del aragonés Cosida para la agencia portuguesa quizá podría leerse dentro de los continuos intentos de reforma de las agencias ibéricas en el XVII, hacia la unificación en una sola oficina.

Mucho más debate provocó desde el inicio la condición laica o eclesiástica del candidato a agente. Un jurista laico experimentado y sin hijos clérigos garantizaba, en teoría, unos servicios más leales a los intereses de la Corona. Para un laico sería menor la tentación de forjar vínculos de clientelismo en la Curia, de acumular beneficios y de aprovechar su posición como agente. El problema era que muchos oficiales de la Curia eran reacios a tratar asuntos eclesiásticos delicados con un laico. Además, la teoría jurídica y la práctica curial no siempre coincidían. Solía ser más recomendable contar con los servicios de vasallos del rey residentes en la Curia y con experiencia previa en este tipo de negociaciones.

Es más, a veces nos encontramos con que es a aquellos clérigos denunciados por los fiscales de la Corona como especuladores, simoníacos o corredores ilegales de beneficios a quienes se terminaba por contratar como agentes. Son casos como el del converso andaluz Andrés Vela o el aragonés Antonio Pérez de la Rúa. Este último había tenido antes serios problemas por sus negocios ilegales de compra-venta de beneficios eclesiásticos⁷⁶.

Sumemos a esto las dificultades para pagar puntualmente unos salarios por otro lado reducidos. Con aquellos que eran eclesiásticos, la Corona tenía una fácil salida. Se les permitía complementar sus ingresos utilizando su posición y la información privilegiada que manejaban para acumular rentas eclesiásticas. Era la misma práctica por la que algunos cuestionaban la elección de candidatos eclesiásticos, precisamente.

75. Los Ayala era una de las familias burgalesas de mercaderes más poderosas de entre las asentadas en los Países Bajos, sobresaliendo la figura del banquero Gregorio de Ayala. Varios miembros del linaje eran hijos de matrimonios con mujeres flamencas y ocuparon cargos en el ayuntamiento de Amberes, el Consejo de Brabante o en el Gran Consejo. Raymond Fagel, “Los mercaderes españoles en Flandes y la Corte: poder económico y poder político en dos redes de intermediarios”, págs. 159-169. Sobre sus conexiones Flandes-Italia, véase Hilario Casado Alonso, “Los negocios de la compañía Pesquera-Silos en Florencia en los inicios del siglo XVI”, en Ernesto García Fernández y Juan A. Bonachía Hernando (eds.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2015, págs. 80-85.

76. AGS, Estado, leg. 3.057, s.f.

CONCLUSIONES

El mantenimiento de esta red de agentes era fuente de problemas de coordinación con la embajada y suponía mayores gastos que un sistema más simple. Por otra parte, parece claro que la Corona sacaba provecho de ello en varios sentidos.

En primer lugar, porque en comparación con el personal de la embajada, estos agentes eran expertos conocedores. Aseguraban un mejor manejo de un complejo mecanismo del que dependían diversos intereses de los territorios bajo soberanía española. Para empezar, el control indirecto sobre las enormes rentas eclesiásticas que sustentaban la infraestructura benefical y buena parte del *cursum honorum*. Pensemos en la función de pensiones eclesiásticas, obispos, canónigos o raciones en los circuitos de la economía de la merced. La vigilancia sobre los conversos portugueses en Roma, la integración o expulsión de los moriscos, la negociación de ingresos fundamentales para el sostenimiento financiero de la política imperial... fueron asuntos confiados a estos agentes. La fiscalidad espiritual pontificia, el Patronato Regio, la concesión de ciertas gracias o los abusos de la Dataría fueron factores de gran relevancia en el curso de las relaciones diplomáticas entre la Monarquía Hispánica y la Santa Sede.

En segundo lugar, porque entre el embajador y los diferentes agentes, la Corona mantenía varias vías de comunicación simultáneas. Con ello incrementaba el nivel de información recibida desde Roma. La *plaza del mundo* era estratégica en el escenario internacional del momento y especialmente significativa para la política hispánica.

Por último, hemos de valorar el factor prestigio. Aquél inherente, para algunos, al reconocimiento oficial por la Santa Sede de una multiplicidad de agentes diplomáticos para un único soberano. En otras palabras, el mantenimiento del sistema de agencias de negocios curiales no tuvo sólo un valor práctico, sino también simbólico. Virtualmente, era generador de una mayor *auctoritas* del Monarca Católico en Roma. Así lo manifestaban al menos quienes, por motivaciones políticas de otra índole, se opusieron a diferentes tentativas de reestructuración de esta red en el siglo XVII. Se trató de un mismo proyecto recurrente de fusión. En este contexto, el virrey de Portugal, don Diego de Silva y Mendoza, justificaba en carta a Felipe III, su opinión contraria a la supresión de la agencia portuguesa. Los términos con los que se refiere a la conservación de las distintas agencias en la Curia son muy ilustrativos:

No puede dejar de ser autoridad que Vuestra Majestad tenga tantas maneras de diferenciarse de los otros reyes, conservando medios que hagan mayor la distancia que hay de ellos y de los potentados a Vuestra Majestad (...). Se podría inferir que, en cosas semejantes, el conservar la autoridad que las coronas tenían antes de unidas acrecienta grandeza en quien es Rey y Señor de todas⁷⁷.

77. AGS, Estado, leg. 2.614, s.f.

Aun siendo éste un tema del que queda mucho por estudiar todavía, creo que la red de agencias de negocios curiales puede ser considerado un sistema *sui generis*. Se trató de una solución idiosincrática de la Monarquía Hispánica en tanto que reflejo de su peculiar constitución política. El resto de reinos y estados católicos careció de una representación equiparable en sus funciones específicas, en su naturaleza compuesta, en su nivel de autonomía o en su carácter permanente.